

SUSCRIPCION.

Se preta es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público, y los de particular á un precio convencional.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

ADVERTENCIA.—El S. Gobierno, con el fin de proteger y hacer efectiva la libertad de la prensa, y en atencion á que en Costa Rica no se publica hoy otro periódico que la Gaceta, ofrece las columnas de este á la libre discusion; advirtiendo que, solo debe reputarse como oficial lo que bajo este título se publica, no debiendo tenerse como tal, ni como semi-oficial todo lo demas que el periódico contenga.

SEMESTRE 7.

San José, Sábado 14 de Febrero de 1863.

NUMERO 204

CUADRO QUE MANIFIESTA EL ESTADO DE LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE HEREDIA EN EL AÑO DE 1862.

ESCUELAS.	MATERIAS.												
	Alumnos presentados á examen.	Lectura de Niños Instruidos en toda ella.	IMPRESOS. Id. en el deletreado.	ID. DE MANUSCRIT. Niños Instruidos en ella.	ESCRITURA. Instruidos en ella.	Id. en parte.	ARITMÉTICA. Instruidos en ella.	Id. en enteros.	HIST. SAGRADA. Instruidos en ella.	MORAL. Tratado de deberes.	URBANIDAD. Instruidos en ella.	GRAMAT. CAST. Instruidos en ella.	DOCTR. CRIST. Instruidos en ella.
1ª La del Centro de esta Ciudad.	91	30	22	30	20	19	13	10	31		23	13	91
2ª El Liceo de niñas	35	35		18	17	18	13	9	22	13			35
3ª La del Centro de Barba.	85	21	49	7	9	30		9	18				85
4ª La del Distrito de San Pablo.	86	11	65	10	10	26		12					86
5ª La del id. de San Joaquín.	47	12	8	27	25	15		14	26	14			47
6ª La del id. de San Francisco.	85	36	25	20	10	28		29	47	20			81
7ª La del id. de San Rafael.	104	36	31	10	6	48		6	30				30
8ª La del id. de Santa Bárbara.	68	19	11	17	17	7		17	8				46
9ª La del id. de San Antonio.	63	3	23	22	22	3		5	22				22
10ª La del id. de San Isidro.	32	18	1	17	11	18		2	13				32
11ª La del id. de Santo Domingo.	104	50	18	24	13	42		13	14	8			104
12ª La del id. de S. Pedro de Barba.	27	7	8	5	5	15		4	11				11
Sumas.	827	276	252	207	161	264	26	130	242	55	23	13	670

NOTAS.—1ª Que el Liceo de niñas ha exhibido además hermosas manufacturas referentes á la costura, bordado, calado, puntos de aguja, encajes, tapetes, puntos de red, presillas, trenillas y labores de avalorio.

2ª Que segun se vé del anterior cuadro, han cursado en las escuelas 827 alumnos, de los cuales han sido instruidos 276, en la lectura de impresos, 252, en el deletreado, 207, en la lectura manuscrita, 161, en escritura, 264, en varias de las reglas de este arte, 26, en toda la Aritmética, 130, en las operaciones de enteros, 242, en Historia Sagrada, 55, en el tratado de deberes de la Moral, 23, en Urbanidad, 13, en la Gramática Castellana y 670 en Doctrina Cristiana.

Diciembre 31 de 1862.

J. M. MORALES.

OFICIAL.

INFORME.

Señor Secretario de la Junta de Instrucción de esta Provincia.

Del Inspector de Escuelas de esta Provincia.

Heredia, Diciembre 31 de 1862.

Habiendo presidido todos los exámenes de las escuelas de los distritos de esta ciudad, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Instrucción Pública, y asistido á los que rindieron las escuelas centrales de ambos cantones y el Liceo de niñas, me es satisfactorio informar del resultado de unos y otros, á efecto de que, bajo de un solo golpe de vista, puedan percibirse los pasos que ha dado la instruccion primaria en el año que espira hoy.

Para llevar á debido término mi propósito, y bajo el concepto de que los exámenes se efectuaron en los mismos días y horas designados por esa Corporacion, procederé á indicar en el cuadro adjunto el número de los alumnos que cada clase presentó, con expresion de las materias en que recayó el examen.

Bastante satisfactorio ha sido el resultado de los diferentes ensayos practicados en todas y cada una de las escuelas. A fuer de un especial cuidado, y de una continua asistencia por parte de la Junta de instruccion, unidos á la conocida aptitud de la mayor parte de los Preceptores, la instruccion primaria se ha generalizado tanto como es posible, y se ha generalizado con éxito tan feliz, que en este año pueden salir 130 alumnos por haber obtenido ya los precisos conocimientos que la ley exige.

Los votos de los señores réplicas, que bajo los números 2º y 3º tambien adjunto, demuestran con evidencia la altura á que se encuentra la instruccion primaria en esta Provincia, y me evitan el trabajo de encomiar y recomendar, cual merecen, los preceptores, que por su conocida aptitud, y decidido empeño han contribuido mas á la mejora de las escuelas.

Quedo, como siempre, del Sr. Secretario, atento servidor.

J. M. Morales.

Nº 2.

Los infraescritos réplicas, nombrados por la Junta de instruccion de esta Provincia para el examen, que han rendido las escuelas de los distritos en las mañanas de los dias 25, 26, 27 y 28 del mes corriente, damos nuestro voto calificativo en la forma siguiente.

1º

En el examen de la escuela de Santa Bárbara, rendido en la mañana del día 25 del que cursa, obtuvieron la mejor calificación 17 alumnos en lectura, escritura y operaciones de enteros en la aritmética: 8 en la primera parte de la Historia sagrada; y toda la escuela en Doctrina cristiana, y la de suficientes los que restan, en las demas materias en que fueron examinados, con excepcion, como queda dicho, de la Doctrina cristiana.

2º

En el examen de la escuela de San Antonio, efectuado, en la mañana del día 26 del corriente, obtuvieron la mejor calificación 9 en lectura, 23 en escritura, 4 en las operaciones de enteros en la aritmética y en la primera parte de la Historia sagrada: el de suficiente, todos los alumnos en Doctrina cristiana; y el de reprobados los mismos con excepcion de los nueve primeros en lectura.

3º

El voto mejor lo obtuvieron 29 alumnos de la escuela de San Isidro, en Doctrina cristiana, 8 en Historia sagrada y Urbanidad, 6 en aritmética en las operaciones de sumar y restar y enteros, y todos los alumnos en escritura en diferentes reglas; y el de suficiente los mismos, con excepcion de los primeramente indicados en las demas materias.

4º

La escuela de Santo Domingo que rindió su examen en la mañana del veintiocho de los corrientes, fué calificada como sigue: 58 alumnos merecieron el voto mejor en lectura y en escritura en varias de sus reglas, 7 en moral en el tratado de deberes y 13 en Historia sagrada, y el de suficiente en 15 en Doctrina cristiana, 14 en aritmética en las operaciones de enteros, 10 en escritura en todo rano, 28 en parte de él, 4 en las operaciones de quebrados en aritmética, y 15 en las de enteros, 47 en Historia sagrada, 81 en Doctrina cristiana y 20 en moral en el tratado de deberes, y con el de suficiente 11 en aritmética hasta la operacion de multiplicar enteros.

58 en Doctrina cristiana, y 4 en aritmética en las operaciones de enteros.

Heredia, Noviembre 28 de 1862.
Vicente C. Segredo—Federico Gonzales—Francisco L. Zamora.

Nº 3.

Los infraescritos réplicas, nombrados por la Junta de Instruccion pública de esta Provincia para el examen, que han rendido las escuelas de los distritos en las tardes de los dias 25, 26, 27 y 28, damos nuestro voto calificativo en la forma que sigue.

1º

En el primer examen que lo rindió la escuela de San Pablo, fueron calificados con el mejor voto 15 alumnos en lectura, 5 en las operaciones de enteros en la aritmética, 10 en Historia sagrada y Urbanidad, y 104 en Doctrina cristiana, y con el de suficiente, 89 en lectura.

2º

En el examen de la escuela de San Joaquín, efectuado en la tarde del día 26 del que cursa, merecieron la mejor calificación 12 en lectura de impresos, 15 en la de manuscritos, 47 en Doctrina cristiana, 26 en Historia sagrada, 14 en aritmética en las operaciones de enteros y en moral, y la de suficiente 3 en lectura de manuscritos.

3º

Los alumnos de la escuela de San Francisco, que sufrieron su examen en la tarde del día 27, fueron calificados así: con el mejor voto 36 en lectura de impresos, 20 en la de manuscritos, 10 en escritura en todo rano, 28 en parte de él, 4 en las operaciones de quebrados en aritmética, y 15 en las de enteros, 47 en Historia sagrada, 81 en Doctrina cristiana y 20 en moral en el tratado de deberes, y con el de suficiente 11 en aritmética hasta la operacion de multiplicar enteros.

4º

La calificación de los alumnos de la escuela de San Rafael, fué como sigue: el voto mejor lo obtuvieron 4 en lectura de impresos, 15 en Doctrina cristiana, 14 en aritmética en las operaciones de enteros, 10 en escritura en todo rano, 28 en parte de él, 4 en las operaciones de quebrados en aritmética, y 15 en las de enteros, 47 en Historia sagrada, 81 en Doctrina cristiana y 20 en moral en el tratado de deberes, y con el de suficiente 11 en aritmética hasta la operacion de multiplicar enteros.

grada y 5 en escritura, y el de suficiente el resto de la escuela en sus respectivas materias.

Heredia, Noviembre 28 de 1862.
Saturnino Trejos—Eleodoro Trejos.
Manuel Dávila.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Febrero 4—Vapor Norte Americano *Guatemala*, procedente de Panamá y al mando de su Capitan John M. Dow, trayendo de pasajeros á Juan Ditzé y V. Manuel; cargamento, mercaderías extranjeras y consignado á Kuohr y hermano.

SALIDAS.

Febrero 5—Zarpó con destino á los puertos de Centro América, el vapor *Guatemala*, al mando de su primer Piloto A. J. Douglas; cargamento, el de tránsito, y despachado por Kuohr y hermano.

Id. 11—Se hizo á la vela con destino al puerto de la Union, la goleta salvadoreña *Jóven Corita*, su Capitan Francisco Rojer; cargamento, lastre, y despachada por Rojer y Compañía.

Id. 12—Dió la vela con destino á la Union, la barca española *Maria*, su Capitan Manuel Nicolich; cargamento, parte del que traje, y despachada por Kuohr y hermano.

NO OFICIAL.

GACETILLA DE LA CAPITAL.

NOMBRAMIENTOS.—Los señores Licenciado D. Vicente Herrera y Dr. D. Eusebio Figueras han sido nombrados por el Poder Ejecutivo, Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República. Van acreditados, el primero al Gobierno de Guatemala y el segundo cerca del del Salvador.

El objeto de su mision es sobremanera conciliar, para que pueda cultivarse la guerra entre aquellos dos Estados este punto de de-

clararse formalmente; el conflicto es ya demasiado serio para que esta República, que tanto se interesa por el buen nombre de Centro-América, pueda permanecer muda y espectadora impasible delante de acontecimientos, que de cerca ó de lejos afectan á los miembros de una misma familia. Los plenipotenciarios van, pues, á desempeñar una misión de paz; y á interponer, en nombre de este Gobierno, sus buenos oficios para el arreglo de dificultades, que un momento de calma y de patriotismo puede fácilmente allanar. Dios quiera que los votos de este pueblo por la paz de Centro-América sean atendidos, como es de esperarse del patriotismo de los gobernantes, ante quienes van acreditados los Plenipotenciarios indicados.

EL AMERICANO se despide.—Los Editores dan las gracias á sus pocos favorecedores, á quienes suplican se sirvan ocurrir á la imprenta nacional, para cubrirse el valor de los cuatro números que aun faltaban para completar el semestre de la suscripción.

CONMUTACION DE LA PENA DE MUERTE. El Poder Ejecutivo ha hecho uso de sus facultades para conmutar la impuesta al reo Antolino Gutierrez.

GACETA OFICIAL. Continúa animada con discusiones de algun interes público. Peor es nada, decia, en dias pasados un suscriptor de el "Americano".

ACCION LAUDABLE.—El bello sexo de la capital ha solicitado por medio de una manifestacion muy espresiva y digna de ver la luz pública, la conmutacion de la pena de muerte impuesta á una mujer desgraciada.

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA. Empezamos hoy publicando la de nuestro corresponsal de Paris en las columnas de la Gaceta Oficial. Habiendo solicitado corresponsales en Panamá, y en otras capitales de Sud-América, prometemos á los suscritores de la "Gaceta" un abundante caudal de noticias, si somos atendidos en el exterior.

OPERA ITALIANA.—La empresa ha terminado con la última representacion del Barbero: ha cumplido con el público y ha cumplido y completado sus compromisos para con los artistas, etc., etc. Tres representaciones mas tendremos el gusto de oír, en las cuales el Sr. Lorini desempeñará el Tenor y el Sr. Gutiérrez dirigirá la orquesta. Suplicamos al público no niegue su asistencia en los tres beneficios que faltan, y la empresa quedará completamente satisfecha y agradecida.

La Señorita Cairoli y el Sr. Errani se han despedido de nosotros y marchado hoy con direccion á los Estados Unidos de América. Les deseamos un viaje feliz. Ellos dejan numerosos y buenos amigos que han sabido apreciar sus relevantes prendas. ¡Que sean dichosos y encuentren siempre un público que los admire y estime tanto como el de San José!

REMITIDOS.

En el número anterior de esta Gaceta, y bajo el especioso título de Vindicacion, se ha publicado, contra mí, un nuevo artículo á consecuencia del cual, vuelvo á tomar la pluma.

Por una mayoría de votos, de gran peso en el foro costarricense, el Consejo de Estado declaró ~~no~~ en abstracto, sino en concreto, que era de conveniencia pública la conmutacion de la pena de muerte aplicada al reo Antolino Gutiérrez. El Poder Ejecutivo, conformándose con ese dictamen, que no estaba obligado á seguir, ha decretado la conmutacion (A)

Está, pues, decidida la cuestion, y pre-

cisamente en el sentido en que yo he tenido el honor de sostenerla; está justificada la Corte Suprema de Justicia; está sincerada mi opinion por la de un Cuerpo y un Poder Supremo respetables, á quienes moralmente se consideraba arbitros en la contienda.

Y sin embargo, los señores Carranza y Alvarez no suprimieron, pudiendo haberlo hecho como lo demuestran la fecha del indicado número y la nota *, el párrafo que, con alusion á los que estimasen de conveniencia pública *perdonar la vida á Gutiérrez*, dice así: *Es preciso convertirse en defensor del reo, ó estar obcecado y no escuchar la voz de la conciencia y de la razon, para pensar de esta manera.*

¿De parte de quién está pues, la obcecacion y la sordera á la voz de la conciencia y de la razon? Juzguen los hombres imparciales.

Sin ir mas adelante en un punto, cuyo sostenimiento moral incumbe á otras plumas, desde que el Consejo de Estado y el Poder Ejecutivo cubrieron al Tribunal Supremo, paso ahora á *reincidir* en mi *apología*, si tal debe llamarse, segun los Señores Carranza y Alvarez, la justa y natural defensa en que el Presidente de uno de los altos Poderes de la Nacion, rechaza, con dignidad y firmeza, espontáneos é injustos ataques.

La reputacion y buen nombre de un funcionario público, no corresponde á él solo; atañe tambien á sus comitentes, y en el remitido del número 202, yo no hice otra cosa que cumplir con un deber de aquella condicion. Vuelvo por lo mismo á ocuparme en mi persona, nuevamente acometida con el apoyo de una prueba de ningun suceso.

Los señores Carranza y Alvarez califican de violenta la deducción que hice de las publicaciones á que alude el primer párrafo de mi anterior remitido, y pretenden demostrar que tales publicaciones no envolvían personalidad alguna ni la mira de ofenderme, sino tan solo la de someter al juicio de' público una cuestion jurídica.

Esto no es exacto.

Para defender la negativa consignada en el voto particular sobre la conmutacion de la pena de muerte de Gutiérrez; para dilucidar la materia; podian citarse leyes y doctrinas; podian espresarse razones, y aun usarse de las que yo anteriormente habiera aducido en caso semejante; pero concretarse á mi persona, cuando yo no habia obrado sino como *órgano de la voluntad del Tribunal*; puntualizar y reprocharme supuestas, ó si se quiere, verdaderas contradicciones ¿conduciría por ventura al ventilamiento de la cuestion, ó al robustecimiento del voto particular?

¿Las notas con que se dió publicidad al informe del Tribunal en la causa del propio Gutiérrez!!!

¿Esas notas tambien se dirigían á ilustrar la materia y defender el voto particular? Y la intencion, bien conocida, con que en la primera se pregunta si Gutiérrez era de mejor condicion que Angulo, llevaba el mismo objeto?

¿Quién no vé, en todo esto, una acusacion y el ridículo fulminados por los Sres. Carranza y Alvarez contra cuatro de sus colegas, y particularmente contra mí? ¿Quién no vé en la frase: *tienen muy mala memoria*, y en aquello de *orchata*, un lenguaje extraño á las comunes reglas de urbanidad, impropio de un asunto serio, y mas aun de la circunspeccion que cumple á Jueces supremos?

Está, pues, fuera de toda duda, que los señores Carranza y Alvarez fueron los que, olvidándose de la consideracion debida á sus colegas, provocaron con individuales ofensas á los que no habiamos pensado como ellos en la causa de Gutiérrez; los que levantaron el estandarte de una disension que afecta la dignidad del alto poder de que son miembros; y en fin,

los que descendieron al deleznable terreno de las personalidades.—Al mismo han vuelto en su decantada vindicacion, y lo que es peor: ostentando con finjido decoro separarse de él, y cayendo en un zarzal de manifiestas contradicciones.

Ocuparse en probar que he sido recusado, y que he faltado á la verdad, esponeiendo lo contrario, es difamarme; es quebrantar acto continuo el programa con que comenzaron la vindicacion; es una inconsecuencia con los principios que proclamaron; es, en fin, una verdadera personalidad, de cuya materia me ocuparé adelante.

Incluir evasivamente á que de esa prueba se deduzca, que todas mis demas aserciones son falsas; es lógica de populacho, es tambien personalidad.

Escitar en términos calculados y oscuros las malicias necesarias, para que de alguno de los jueces que no votamos á muerte en la causa de Gutiérrez, se sospeche ser autor del escrito de Don Juan Borbon, presentado y publicado antes de que la Corte informase en dicha causa, y cuando por lo mismo ningun Magistrado debia tomar parte en los trabajos del defensor del reo, es igualmente personalidad; personalidad preñada; personalidad que no puede alcanzarme, y de que si me ocupara, me ofenderia á mí mismo y á la sociedad, cuyo buen sentido respeto; y en fin:

Afirmar que yo no he podido explicar victoriosamente la contradiccion que se nota entre el informe dado en la causa de Galvez, y el vertido en la de Gutiérrez, es otra personalidad.

Ninguna de estas personalidades importaba á la cuestion jurídico-política, ni á la *incolumidad* de la reputacion de los señores Carranza y Alvarez.

En horabuena, dicen estos, á lo que llaman mi *apología*—No tratan, continúan, de disputarme ninguna de las cualidades personales que, como hombre público, aseguro poseer, ni les incumbe dar ascenso ó repeler mis *asertos*, porque nada influye en la cuestion que se ventila y porque el público *las* colocará en el lugar que *les* corresponda—Y sin embargo, á renglon seguido se lanzan, con mal distraza furia, *contra* esa misma *apología*—¿Hay en esto lógica, hay lealtad, hay consecuencia?

Por lo que hace á mis cualidades de hombre público, si bien no he dicho, de una manera esplicita, que soy un juez probo; ahora, categórica y terminantemente lo aseguro, retando á que se me desmienta con hechos documentados, *porque estos hablan mas alto que las palabras*—Entre tanto, me conformo con que el público, que me ha colocado en la primera silla del Poder Judicial, despues de ocupar otras en la misma escala, sea quien dé á esas cualidades el lugar que les corresponda, y cuya designacion, jamas por cierto, he pensado en dejar al criterio, filantropía y buena voluntad de los señores Carranza y Alvarez.

Estos se excusan de sus primeras publicaciones, con que D. J. Borbon ú otra persona, bajo el nombre de éste, los provocó. Tal excusa es frívola, no siendoá D. J. Borbon á quien ofendieron en esas publicaciones, sino á individuos del Tribunal Supremo, y particularmente á mí, sin prueba ni posible probabilidad de que yo hubiese sido el provocador parapetado.

No conteniendo mi anterior remitido cargo alguno por la retardacion de la causa de Gutiérrez, la defensa que en este punto ejercen los señores Carranza y Alvarez, no tiene antecedente que la dé el carácter de oportuna.

Tampoco les hice, en el párrafo final de aquel remitido, el cargo de haber infringido los Códigos de la Re-

pública, para que sea acertada la contestacion de que, en los procedimientos que allí indico, no se infringieron las leyes, olvidándose, acaso, de que fuera de las escritas, existen otras leyes que hacen al caballero, leyes de que el hombre se penetra en el regazo materno, y cuya observancia no es menos imperiosa.

El reproche de que he faltado á la verdad al decir que jamas habia sido recusado, es inmerecido. Comete esa falta el que, con intencion de engañar, afirma una cosa sabiendo que es falsa, y yo ignoraba, y tuve motivos para ignorar, la recusacion que se ha ostentado: así lo acredita el documento que ahora presento (B).

Ocupado en aquella época en trabajos de la Asamblea Nacional Constituyente, carecia de tiempo para imponerme de cuanto ocurría en el Tribunal, al que entonces asistí tan solo los momentos necesarios para evacuar lo que rigurosamente me incumbía.

De otra parte, la recusacion enunciada recayó en un negocio en que me habia excusado, y en que mi excusa habia sido declarada sin lugar; y recayó despues de señalado el dia de la vista para definitiva, cuando ya tenia examinados los autos, y formado de ellos el juicio necesario para entrar en discusion y emitir mi voto.

Ninguno de mis colegas me indicó antes, ni en la audiencia respectiva, que yo habia sido recusado, y así quedé sin conocimiento alguno de tal ocurrencia.

Pero aun suponiendo que entonces lo hubiera tenido, no debe extrañarse la olvidara, cuando el Sr. Magistrado Alvarado que obró en ella como Juez, tampoco la recordó (C), y cuando el trascurso de seis dias, menor que el de treinta y nueve meses, bastó para que los señores Carranza y Alvarez, segun su propia vindicacion, hubiesen olvidado, cuando se aprobó el acta de 17 de Diciembre último, el fundamento principal que se señaló al acuerdo que comprende.

Ademas, esa recusacion procedente de una franqueza mia, concebida en términos exentos de toda personalidad ofensiva; contraída á ampliar el campo de los recursos y de las reclamaciones para lograr el triunfo que se pretendia; y desechada como ilegal, en nada puede empañar mi propia reputacion.—Menos aun, si se atiende á que es la única que se me ha opuesto en cerca de ocho años de administrar justicia, y á que emanó de un extranjero que carecia del conocimiento que una larga residencia en un pais suministra de sus hombres públicos; que podia facilmente engañarse; y que tan pronto como pudo juzgarme, confió en mi probidad, á pesar de haberle sido adverso mi voto en algunos asuntos de interes (D).

Estos antecedentes, manifiestan que no tuve intencion de expresar falsedad alguna; y el vivo y hostil empeño con que el Sr. Alvarez ha registrado el archivo, en pos de documentos contra mí, demuestra que no existe otro que el que ha presentado á la faz pública. Ese empeño yo lo esperaba, y lo tomé en cuenta al exponer que no habia sido recusado.

Dije que Galvez no tenia en su favor sino un débil indicio; pero no refiriéndome á las convicciones que me dominaron á favor del reo cuando voté en la 2ª instancia de su causa, sino á las que tenia cuando informé en ella, despues de desvanecidas las primeras. Este cambio de opinion lo indiqué con franqueza en el párrafo que dice: *Voté, pues, en contra de la conmutacion de la pena aplicada á Galvez, y voté precisamente con conciencia legal y de hombre, cuando ya se habia en mi desvanecido la débil duda que, en la moderacion de mis principios jurídicos, y en mi profundo respeto á la existen-*

cia humana, me habia conducido, en la 2ª instancia del proceso, á salvar la vida del desventurado reo.

De consiguiente, la publicacion de la sentencia de 2ª instancia, en la causa de Galvez, no alcanza á desvirtuar mi remitido de 28 de Enero anterior, mal que pese á los que á dicha sentencia han dado la importancia de una arma contra mí.

Atendiendo á otro concepto del mismo párrafo de la vindicacion á que aludo, digo: que no es exácto que Juez alguno, apoyado en un débil indicio, hubiese absuelto á Galvez; á no ser que para los Señores Carranza y Alvarez, lo que no creo, seis años de presidio no sea pena, sino tan solo el último suplicio.

Reconozcan ó nó nuestras leyes el crimen de uxoricidio, no por esto deja de ser mas grave el dar muerte á una esposa, que á una persona estraña; ni ha dejado de existir en el Diccionario de la ciencia del Derecho, ni de emplearse en el foro por hombres que no conocen solamente el Código de Costa-Rica, esa denominacion de que como tal hice uso.

Concluiré ahora con la siguiente advertencia, para satisfacer á algunos que me inculpan de haber alzado un guante que debia quedar en el suelo.

En otra sociedad de mayor extension y antigüedad, y consiguientemente menos impresionable á controversias de este género, y mas habituada á la justa apreciacion de lo que se escribe, yo no habria aceptado una lucha que, con detrimento del Tribunal á que pertenezco, habia de revelar miserias. La acepté con dolor, la acepté para vindicarme; no para hacerla interminable, ni por que me envanezca el ver mi nombre en tipos de imprenta.

He logrado mi objeto: ahora, sea cual fuere la contestacion de los Señores Carranza y Alvarez, guardaré silencio, seguro como estoy, de que no hallarán otro documento que oponer á las aserciones con que me defendí en el número 202 de este periódico.

San José, Febrero 10 de 1863.

JOSÉ MARIA CASTRO.

A.

Palacio Nacional. San José, Febrero nueve de mil ochocientos sesenta y tres.

Considerada nuevamente la resolucion dictada en esta causa el veintiseis próximo pasado Enero, por la que se conmuta al reo Antolino Gutiérrez la pena de último suplicio: revisto el informe del Supremo Tribunal de Justicia: oida el voto de un Concejo numeroso de Estado; de conformidad con lo acordado por la mayoría, conmutase á dicho reo la pena de muerte, por la inmediata, excitando á la Corte Suprema de Justicia para que diete las providencias que estime oportunas, á fin de que el reo no evada la pena que le ha cabido.—(Aquí una rúbrica.)—Rubricado de manos del Sr. Presidente.—A. Esquivel.

B.

Sr. D. Nicolas Gallegos, Secretario de la C. S. de J.

Casa de U., Febrero 10 de 1863.

Muy Señor mio que aprecio.

Suplico á U. tenga la bondad de decirme á continuacion de ésta, con presencia del expediente respectivo, y libros que indico:

1º Si es cierto, que del escrito fecha 27 de Octubre de 1859, en que me recusó D. Leopoldo Mouren, no se me dió noticia, ni tampoco se me notificó el auto de 31 del propio mes en que el Tribunal, compuesto de los Señores Alvarez, Alvarado, Carranza, Ulloa y Peralta, rechazó de oficio tal recusacion; y que de consiguiente, no aparece de autos hubiese yo tenido conocimiento alguno de tal incidente.

2º Si tambien es cierto que del libro de actas de Corte Plena, y del de votos de la 2ª Sala, no aparece hubiese yo concurrido al Tribunal en los dias 27, 29 y 30 de dicho mes de Octubre.

Soy de U. con distinguida consideracion, muy atento seguro servidor.

José Maria Castro.

Mi apreciado Señor Regente:

He tenido á la vista el expediente y libros necesarios para contestar á las preguntas que U. se ha servido hacerme, y despues de haber hecho un escrupuloso registro de ellos, paso á responderle con la debida seguridad:

1º Que no consta de los autos respectivos, se hubiese dado á U. noticia, ni hecho notificacion alguna en la recusacion interpuesta contra U. por D. Leopoldo Mouren, y que de consiguiente, no aparece que U. hubiese tenido conocimiento de ese incidente, y

2º Que ni del libro de actas de Corte Plena, ni del de votos de la Sala que U. presidia en aquella época, aparece hubiese U. concurrido al Tribunal en los dias 27, 29 y 30 de Octubre de 1859.

Con lo expuesto, queda contestada la estimable carta de U., de quien tengo la honra de suscribirme muy atento seguro servidor

N. Gallegos.

C.

Sr. Magistrado Lic. D. Manuel Alvarado.

San José, Febrero 10 de 1863.

Compañero y Sr. mio.

Me tomo la confianza de preguntar á U. si es cierto: que para expresar en mi remitido de 28 de Enero último: "que jamas yo habia sido recusado", ocurrió al auxilio de la memoria de U., y si despues de ponerla en accion el tiempo necesario, me contestó: que no recordaba, y que casi estaba seguro, de que durante nuestra permanencia en el Tribunal Supremo, nadie habia llegado á recusarme.

De U. afmo. cólega.

José Maria Castro.

Sr. Regente Dr. D. José Maria Castro.

San José, Febrero 10 de 1863.

Compañero y Sr. mio.

Tengo el gusto de contestar la atenta carta de U. que antecede, manifestándole: que es cierto, que cuando U. me preguntó si recordaba que algun litigante lo hubiese recusado, yo le respondí exactamente en los términos que U. refiere.

De U. afectísimo cólega.

M. Alvarado.

D.

Sr. Lic. Don Mariano Jauregui.

C. de U., Febrero 10 de 1863.

Muy señor mio.

Las estrechas relaciones que tuvo U. en este pais, con Don Leopoldo Mouren, de quien aun fué abogado en algunos asuntos, me dirijen á splicarle se digne decirme, á continuacion de esta, si le consta: que despues de que el Sr. Mouren tuvo conocimiento de mis cualidades morales, y sin embargo de haber concurrido con mi voto á algunas sentencias que le fueron adversas, dicho Señor tenia una plena confianza en mi probidad; si de ello me dió pruebas hasta que salió para Francia, y si con los antecedentes que U. conoce sobre el particular, cree que el referido Sr. habria vuelto á recusarme en juicio alguno.

Con toda consideracion me suscribo de U., atento servidor.

José M. Castro.

Sr. Doctor D. José M. Castro.

Casa de U., Febrero 10 de 1863.

Muy Señor mio.

En contestacion á su apreciable carta fecha de hoy, debo decirle: que es cierto cuanto U. me pregunta en ella, y que á juzgar por la idea que el Sr. Mouren tenia últimamente, y á la

que yo como abogado suyo tenia y aun tengo de U., no habria sido recusado en ninguno de sus asuntos.

Sirvase aceptar las consideraciones de aprecio con que me suscribo de U. atento servidor.

M. Jauregui.

En la Gaceta Oficial número 168 correspondiente al 31 de Mayo del año próximo pasado, publiqué un aviso ofreciendo mis servicios como procurador y agente de pleitos.

En el número subsiguiente, 170 de 15 de Junio se me insultó (no solo á mí) por medio de un verdadero pasquin que solo pudo escribir el hombre que lo escribió, el que desde muchos años tiene por ocupacion única el desacreditar las administraciones á quienes se vende traidoramente, el que siempre se le ha encontrado en oposicion con toda medida que tendiera á la concordia de los partidos políticos, el que ha tratado de desvirtuar todos los actos de justicia del gobierno, el que por todos los medios que han estado á su alcance ha procurado criar enemigos á la administracion que por su desgracia lo ha ocupado, el hombre, en fin, de fatal estrella para el pais, cosmopolita enjaulado, á quien el público que nunca se engaña, señaló con el dedo y designó por su propio nombre como el autor del pasquin á que aludo, á ese hombre sin probidad, inquieto, inmoral y despreciable, le doy la única contestacion que en este caso se puede dar y que me reservé para un tiempo mas oportuno.

HELA AQUÍ.

En veintinueve de Agosto del año próximo pasado, me presenté ante el Sr. Juez militar de esta ciudad, demandando á D. José Antonio Angulo, para que entregase á su esposa, señora doña Mautela Paut (de quien yo soy apoderado) dos yuntas de bueyes ó su valor—El Sr. Angulo me opuso la escepcion de falta de personería, asegurando que no podia ser procurador por haber perdido mis derechos de ciudadano, y no poder ser rehabilitado, segun el artículo 55 de la Constitucion de la República, en razon á que yo cometí el delito de *Alta traicion*, invadiendo la República en Setiembre de 1860.

Emprendimos la lucha, en que bastante ingerencia indirecta tuvo el hombre del pasquin, y he aquí su resultado.

PRIMER DICTAMEN DE LOS ASESORES.

Sr. JUEZ MILITAR.

Los infraescritos consultados por U. en la articulacion promovida por el Capitan D. José Antonio Angulo sobre la falta de personería de Don Antonio, Argüello, damos nuestra opinion en la manera siguiente—El fundamento del actor en la articulacion es el haber sido el Señor Argüello, preso en Puntarenas, juzgado y sentenciado á muerte por un Concejo de guerra en esta capital, como autor del delito de *Alta traicion*, no pudiendo en consecuencia ni aun ser rehabilitado en los derechos de ciudadano perdidos en virtud de aquella sentencia—No encontramos en la copia del expediente que U. se sirvió remitirnos la prueba principal del único hecho, que pudiera tener influencia en la suspension ó pérdida de los derechos sobre que versa la cuestion—Se alega la existencia de una sentencia de muerte, y se ha pretendido justificar este hecho con testigos, de los cuales unos oyeron decir y otros oyeron leer el fallo del Concejo—En nuestro concepto en el presente caso, y en todos los semejantes de que se trate de la resolucion de un cuerpo ó Tribunal y de la calificacion de un hecho como apoyo ú objeto principal de una sentencia, no puede admitirse la prueba de testigos, á no ser que los protocolos se hubieren perdido y entonces la primera prueba recaerá sobre esa pérdida ó la parcial

del instrumento que obra en ellos.—Ademas, una sola sentencia no priva á ninguno de los derechos de ciudadano: es necesario que haya sido dictada en última instancia ó pasada en autoridad de cosa juzgada—Por esta razon y por otras que no se ocultarán á U., somos de opinion que no ha podido probarse por testigos la existencia de la sentencia á que nos referimos—Por lo expuesto no podemos entrar en la cuestion de si el Sr. Argüello conserva, á pesar de la condenacion alegada, los derechos de ciudadano. No sabemos por lo que se halla en el expediente si efectivamente hay sentencia, y mucho menos si ella es bastante á producir la inhabilidad perpétua ó temporal de aquel contra quien fué fulminada—En virtud de lo dicho y no encontrando prueba alguna de la escepcion propuesta por el Capitan Don José Antonio Angulo, somos de opinion que U. debe desecharla—Este dictámen está fundado en los artículos 35 Código civil y 165, 302 Código de procedimientos—San José, Setiembre 19 de 1862—Licdo. F. Jauregui—Licdo. B. Salazar.

CERTIFICACION DE LA SENTENCIA DEL CONCEJO DE GUERRA Y RESOLUCION DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, CONMUTANDO LA PENA DE MUERTE.

Aniceto Esquivel, Secretario de Estado en el Despacho de Goberdacion.

Certifico: que la sentencia dictada por el Concejo de guerra, á las siete y media de la noche del 26 de Octubre de 1860 contra los procesados políticos Guillermo Nanne, Antonio Argüello, Carlos Schwasgerl, Francisco Saenz y Tomas Santander, por el delito de sedicion ó invasion á mano armada contra la República: el escrito presentado por los mismos el 27 del propio mes de Octubre, apelando de dicha sentencia; y la resolucion del Supremo Poder Ejecutivo, conmutando á dichos procesados la pena de último suplicio por los diez años de confinamiento en el puerto de Moin y por la de igual tiempo de deportacion al encausado Salvador Mora, son como siguen: "Sala de banderas del Cuartel Principal. San José, á las siete y media de la noche del día veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta—Visto el proceso mandado seguir de órden de la Comandancia General, al presente Juez Fiscal que tambien suscribe, contra los indiciados del delito de sedicion ó invasion á mano armada contra la República por Guillermo Nanne, Salvador Mora, Presbítero Antonio Zamora, Antonio Argüello, Carlos Schwasgerl, Francisco Saenz y José Tomas Santander, vista así mismo la relacion hecha y comparecido ante él los referidos reos hoy día de la fecha, donde presidia el Coronel Don Tomas Guardia, todo bien examinado, con la conclusion y dictámen del Auditor General de guerra, ha condenado el Concejo de guerra y condena á los espresados reos por los delitos indicados á la pena de ser pasados por las armas, todo con arreglo al Decreto del Ejecutivo de 16 de Setiembre del corriente año y al artículo 26 tratado 7º tít. 10 de las leyes penales, Ordenanzas del Ejército; debiendo el reo Salvador Mora ser degradado con arreglo al tít. 9º de las mismas Ordenanzas y al Presbítero Antonio Zamora en la canónica, *Degradatio solennis*—Tomas Guardia—Manuel Castro A.—A. Angulo—M. Patiño—Vicente Meañón—Mercedes Morales—Matias Saenz—R. Castro Araya.—Señor Fiscal de guerra, Guillermo Nanne, Salvador Mora, Antonio Argüello, Tomas Santander y Carlos Schwasgerl, mayores de edad, y de este vecindario, presos, ante U. en la mejor forma decimos: que á las doce y tres cuartos de este día nos ha notificado U. la sentencia que nos condena á ser pasados por las armas, sin perjuicio de la representacion ó representaciones que

nuestros defensores tan empeñados hagan, ó recursos que interpongan, como una cuestion vital—A V. pedimos nos conceda el recurso de apelacion por no estar conforme con la enunciada sentencia.—Juramos lo necesario, etc. San José, Octubre 27 de 1860—Guillermo Nanne—Salvador Mora—A. Argüello—José Tomas Santander M.—Francisco Saenz—Cárls S. Schwagerl—Palacio Nacional. San José, Octubre treinta y uno de mil ochocientos sesenta y dos. Vista la causa criminal instruida con arreglo á las leyes militares contra los delinquentes políticos tomados in fraganti, Guillermo Nanne, Antonio Argüello, Tomas Santander, Francisco Saenz, Presbítero Antonio Zamora, Cárls Schwagerl y Salvador Mora por el delito de rebelion contra la primera autoridad de la República legítimamente constituida; en cuya causa el Concejo ordinario de la guerra dictó fallo á las siete y media de la noche del día veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta, condenando á los encausados referidos á la pena de ser pasados por las armas, con arreglo al Decreto de 16 de Setiembre último, y al artículo 26 tratado 7.º tít. 10 de las leyes penales Ordenanzas del Ejército, y considerando: 1.º Que desde el 18 de Setiembre del corriente año se suspendió el orden constitucional, confiriéndose al Ejecutivo facultades omnímodas y extraordinarias á causa de la rebelion é invasion de Puntarenas á mano armada, compitiendo por lo mismo la decision de estos delitos á los Tribunales militares segun la ley de 16 de Setiembre ante dicha y la dictada el 2 del corriente Octubre á su artículo 1.º ó al Jefe de la Nacion por la via gubernativa;—2.º Que pudiendo haber duda sobre si la presente causa estaria en caso de pasar en grado al Supremo Tribunal Marcial, no puede haber ninguna en cuanto á que el Jefe de la Nacion que reúne hoy el Supremo Poder, tiene pleno derecho para verla conforme á las leyes referidas;—3.º Que la pena de muerte impuesta por el Concejo ordinario de guerra á los reos de que se trata, si bien es absolutamente justa y apoyada en la ley, al presente puede considerarse como demasiado rigurosa, aterradora y sin ninguna consecuencia inmediata favorable al orden político; y 4.º Que castigados los primeros caudillos de la rebelion con la última pena, el Gobierno puede ahora con estos, aunque muy criminales, usar de clemencia y lenidad perdonándoles la vida—Por todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, revestido de facultades omnímodas conmuta la pena de muerte impuesta á los reos indicados por la de diez años de confinamiento en el puerto de Moín, á los seis primeros y deportacion fuera de la República por el mismo tiempo al último, debiendo este ser previamente degradado del título militar que tiene, con arreglo á Ordenanza, y quedando todos fuera de la ley si quebrantasen el confinamiento y destierro—Hay una rúbrica. Rubricado de mano del Señor Presidente.—A. Esquivel—De orden Suprema y en virtud de suplicatorio expedido por el Sr. Juez Militar de esta ciudad, estando la presente en el Palacio Nacional, á los veinte días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—A. Esquivel.

SEGUNDO DICTAMEN DE LOS ASESORES.

Sr. Juez Militar.—Los documentos que U. se ha servido consultar nuevamente á los infraescritos en la articulacion promovida por el Capitan veterano Don José Antonio Angulo, con Don Antonio Argüello, nos traen consideraciones un tanto diferentes de las que expresamos á U. en nuestro anterior dictamen.—Entrando directamente al fondo de la cuestion, creemos que contiene los

siguientes puntos.—1.º ¿La sentencia de muerte fulminada por el Concejo ordinario de Guerra, cuya copia auténtica corre al folio 8 del expediente es uno de aquellos que producen todos los efectos de una condenatoria de los Tribunales ordinarios?—2.º ¿La conmutacion hecha por el Poder Ejecutivo de la pena impuesta por el Concejo de Guerra puede considerarse como una sentencia con todas sus consecuencias?—En cuanto á lo primero no tenemos embarazo en decir terminantemente que la resolucion de ese Concejo tal como está no debe ni puede tenerse como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.—Sin mezclarnos absolutamente en las consideraciones que tuviere el Tribunal Militar para mandar levantar un cadalso en donde debia espírase un crimen político, puesto que no es esa nuestra mision, vemos solamente en esa sentencia la imperfeccion que no se oculta á U. Los reos, entre ellos el Sr. Argüello, usaron del recurso ordinario y pidieron en forma al Tribunal que los juzgó despachase el proceso á la Suprema Corte Marcial para que decidiese en última instancia de su suerte.—Y esa petition no tuvo efecto alguno.—Las sentencias como dijimos á U. en nuestro anterior dictamen, para que surtan todo su efecto, deben ser dictadas en última instancia ó ser consentidas ó de cualquiera manera pasadas en autoridad de cosa juzgada.—La que nos ocupa no tiene esta calidad y por consiguiente no la podemos considerar como un fallo con todas las consecuencias de ley.—Hay mas, los concejos ordinarios de Guerra, tienen un Tribunal Superior Marcial y los formados en campaña están sujetos á la aprobacion del Comandante de plaza ó batallon.—De suerte que de cualquiera manera que se considere el formado en Octubre de 1860 falta á esa sentencia una circunstancia sin la cual no puede dársele las consecuencias de suspension de los derechos de ciudadanía y las demas que pesan sobre los reos juzgados con las formas de la ley.—En una palabra, la declaracion y condenacion de un Tribunal por mas competente que sea, no forma sentencia irrevocable ni puede ejecutarse ni deja al juzgado sujeto á las consecuencias de un fallo sino ha sido consentida ó de cualquiera manera pasada en autoridad de cosa juzgada.—En consecuencia, creemos que esa sentencia no ha producido variacion alguna en los derechos del señor Argüello.—No importa para nuestra opinion el Decreto de 16 de Setiembre declarando delito de alta traicion el cometido por los que tomaron parte en la rebelion de Setiembre de 1860.—Todos estos actos del Gobierno, ejecutados en virtud del poder absoluto con que fué revestido cuando comenzó á sentirse el oleaje de la revolucion, debieron cesar y pasar sus efectos con los motivos que los produjeron; y cuando la paz y tranquilidad sucedieron á la agitacion vehemente de los partidos pasando este el peligro, tambien debieron concluir los actos del Gobierno y cesar las consecuencias de los ejecutados hasta entonces, art. 69 de la Constitucion.—Ademas.—La calificacion del delito no obstante el Decreto de 16 de Setiembre, creemos que es de la exclusiva pertenencia del Tribunal llamado á juzgarlo.—De suerte que en nuestro concepto, no basta que se alegue la complicacion en la revolucion y la existencia del dicho decreto para concluir—que ni se gocen de los derechos de ciudadano, ni puede el comprometido ser rehabilitado; es necesario que se produzca una sentencia dictada tambien por un tribunal competente, en la cual se declare que se ha cometido el delito á que se refiere el art. 42 de la Carta fundamental.—En cuanto al segundo punto, tampoco nos cabe ninguna duda en su resolucion.—En concepto nuestro, el Gobierno no ha hecho una conmutacion de pena sino que ha

impuesto un castigo para lo cual estaba facultado legalmente por el decreto de 18 de Setiembre de 1860.—Decimos que el destierro á que fué condenado el Sr. Argüello, no fué una conmutacion de la sentencia fulminada por el Concejo de Guerra, porque esta sentencia no podia ser efectuada mientras no se llenasen los requisitos de que hablamos al tratar el primer punto: mientras no se concediese á los reos el recurso de apelacion para discutir ante la Suprema Corte Marcial la justicia ó injusticia del fallo del Concejo de Guerra en 1.ª instancia, ó bien se declarase legalmente ó por un Tribunal competente que la tal sentencia no estaba sujeta al curso ordinario de los procedimientos criminales en asuntos concernientes al fuero de Guerra, mientras los reos no hubiesen consentido y conformado con el fallo á que aludimos: en una palabra, mientras esa sentencia no estuviere pasada en autoridad de cosa juzgada.—En tal concepto creemos que el destierro á que nos referimos fué un castigo enteramente indispensable del supuesto por el Tribunal militar y una de las providencias tomadas por el Poder Ejecutivo, cuyos efectos debieron cesar, como efectivamente cesaron cuando la tranquilidad renació en la República.—Tambien somos de opinion que habiendo sido ese destierro ó confinamiento impuesto sin referencia á ninguna ley, sino solamente en virtud de las facultades omnímodas con que estaba revestido el Presidente de la República, no se debe entender sino á lo que expresa terminantemente quedando la persona así penada en posesion de sus derechos en tanto que no sean incompatibles con su condena.

Por esto es que, habiéndose levantado el destierro al Sr. Argüello creemos que ha vuelto al pleno goce de los derechos de ciudadano sin necesidad de una rehabilitacion expresa.—Fundamos esta opinion no solo en la naturaleza de los delitos políticos, en extremo diferentes de la de los crímenes comunes, sino tambien en el sentido y letra de la seccion 7.ª del art. 69 de la Novísima Constitucion, en la cual se previene la cesacion de los procedimientos dictados durante el peligro y la desaparicion de los efectos causados por tales providencias.—Para concluir, Señor Juez, y reasumiendo lo que antes hemos dicho, aconsejamos á U. declarar que el Sr. Argüello puede ser representante en juicio de cualquiera persona, por no haber declaracion de un Tribunal competente sobre la clase de delito por que fué juzgado, por no haber sido sentenciado en última instancia, ó bien no haber pasado el fallo del Tribunal que lo juzgó en autoridad de cosa juzgada; por no poderse tomar el destierro impuesto por el Poder Ejecutivo como una sentencia en las consecuencias que son naturales á las dictadas por los Tribunales ordinarios, y por deber cesar, en fin, todas las providencias y sus efectos tan luego como la paz se estableció nuevamente en la República, segun está dispuesto en la Carta fundamental.—San José, Noviembre 25 de 1862.—Lic. F. Jauregui.—Lic. B. Salazar.

SENTENCIA EN 1.ª INSTANCIA.

Juzgado Militar. San José, á las diez de la mañana del día 26 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—En la articulacion promovida por el Capitan Don José Antonio Angulo contra Don Antonio Argüello, oponiendo la escepcion de falta de personería del segundo, en razon á haber perdido los derechos de ciudadano, por haber cometido el delito de alta traicion y no poder ser rehabilitado, segun lo declara el art. 55 de la Constitucion de la República, cuyo delito consistió en haber invadido el señor Argüello en Setiembre de 1860, la República con fuerza armada, cuya calificacion hace el art. 42 de la misma Constitucion, y considerando: lo que D. José Antonio Angulo trató de justifi-

car con testigos los hechos en que apoyó su escepcion, como fué la existencia de la sentencia que condenó á Don Antonio Argüello á la pena de muerte, por el delito de *Alta traicion*, y la gubernativa que le conmutó esta pena por la de confinamiento, esta prueba aun en el caso de haberse dado, no es admisible cuando se trata de justificar hechos que constan en un instrumento, sino es en el caso de pérdida de éste, previa la prueba de su desaparecimiento: 2.º que el juzgado en virtud de que se hablaba de unas sentencias existentes, para mejor proveer y de conformidad con el art. 168 del Código de procedimientos, ordenó la obtencion de las referidas sentencias, esto es, la que condenó á Don Antonio Argüello en 1860 á la pena de muerte y la que le condenó á diez años de confinamiento, la primera pronunciada por un Concejo de guerra especial y la segunda por el Supremo Poder Ejecutivo: 3.º que la sentencia del Concejo de guerra que condenó á muerte al referido Sr. Argüello no ha llegado á recibir la fuerza de cosa juzgada por cuanto no fué consentida por las partes, ni ha recibido la sancion del Supremo Tribunal marcial, como lo solicitó el señor Argüello en un escrito que corre agregado en expediente de la materia, y ninguna sentencia tiene fuerza ejecutiva, sin estar llenadas estas formalidades, artículo 308 Código ibid, y aun habiendo dicha sentencia recibido la autoridad de cosa juzgada, el señor Argüello, estaria en el caso del párrafo 12 del art. 54 de la Constitucion y no en el del 55 por cuanto la referida sentencia condenó á los reos por el delito de rebelion y no por el de *Alta traicion* como asegura en su cargo el señor Angulo: 4.º que la resolucion del Supremo Poder Ejecutivo que condenó á confinamiento á Don Antonio Argüello, por su propia emanacion, tampoco puede recibir autoridad de cosa juzgada, y sus efectos son transitorios, máxime estando el pais en la difícil situacion en que se encontraba cuando se dictó esta providencia, que desbarató un patíbulo que debia regarse con sangre costarricense, en virtud de las omnímodas facultades de que estaba revestido el Supremo Poder Ejecutivo, en aquella época que la Constitucion estaba muerta; pero los efectos de aquellas providencias cesaron tan pronto como el orden constitucional fué restablecido (párrafo 7.º del art. 69 de la misma carta fundamental); y por tanto para perderse los derechos de ciudadano en el primer caso, es necesario que la sentencia que impone pena corporal sea ejecutoriada; y 5.º que aun ocurriendo al decreto número 4 de 16 de Setiembre de 1860, no puede esto tener ahora la fuerza de ley que tuvo en la época de su publicacion; y debe tenerse como una de tantas providencias que dió el Supremo Poder Ejecutivo para salvar al pais en la crisis que atravesaba, pero sus efectos tambien han cesado, pues si así no fuese, segun el art. 1.º del decreto, el señor Argüello y otros muchos que han ingresado al seno de sus familias y entre ellos algunos sirven al Supremo Gobierno, estarian aun fuera de la proteccion de la ley. Por tanto, á nombre de la República de Costa-Rica, de las leyes citadas y de acuerdo con los dos luminosos dictámenes de los asesores especiales Licenciados Don Felipe Jauregui y D. Baltazar Salazar, se declara: que Don Antonio Argüello está en el goce de sus derechos y que puede representar en juicio como procurador, y por consiguiente, sin lugar la escepcion opuesta por el señor Capitan D. José A. Angulo, á quien se condena en las costas del artículo, debiendo contestar la demanda en lo principal.—Anastasio Serano.—Braulio Chavarria.—Crisanto Troyo.

Es copia.

Esta sentencia fué apelada por parte del señor Angulo, y en 2.ª instancia se aprobó condenando en las costas de ambas instancias al apelante.

San José, Febrero 12 de 1863.

Antonio Argüello.

SUPLEMENTO A LA GACETA N° 204.

San José, Sábado 14 de Febrero de 1863.

ESTADOS UNIDOS.

Las noticias de este país son importantes.

Todo estaba tranquilo en las márgenes del Potomac.

El general federal Rosencrans había ocupado a Murfreesboro después de cinco días de combate; los rebeldes se retiraron en buen orden. Los federales sufrieron una pérdida de 10,000 hombre; la de los rebeldes aun no era conocida. Rosencrans había salido en persecución del enemigo.

Los federales batieron á los rebeldes. Vicksburg, después de siete días de combate, durante los cuales tomaron todos los atrinchamientos de los últimos. Los federales perdieron 3,000 hombres. Sin embargo, tuvieron que reembarcarse.

Se decía que los rebeldes habían tomado á Springfield, Mississippi, en donde habían encontrado un parque considerable.

Los rebeldes, comandados por el general, Forrest, fueron derrotados cerca del Memphis.

Los federales habían destruido parte del ferrocarril de Virginia y Tennessee, cortando así las comunicaciones entre los ejércitos rebeldes del Este y del Oeste.

En el Congreso había sido presentado un bill de Hacienda autorizando al ejecutivo para contratar un empréstito por once millones de pesos.

Los rebeldes atacaron la escuadra que bloqueaba á Galveston, Tejas, capturando al abordaje la cañonera *Harriet Lane*.—La fragata almirante *Westfield* fué volada por su comandante para impedir que cayese en manos de los rebeldes. El comodoro Renshaw pereció.

El Presidente Lincoln inauguró el año nuevo con su tan anunciada proclama de emancipación, que hoy publicamos, proclama que había sido muy mal acogida por los Estados fronterizos, que hasta ahora han permanecido fieles á la Union. El Gobernador de Kentucky ha recomendado á la legislatura que se rennie el 6, la separación inmediata de aquel Estado, y se creía que la recomendación sería acatada.

El 3 del corriente puso Mr. Lincoln el ejecútese al bill que erige la Virginia Occidental con el nombre de Kanawha, quedando así el Estado cuna de los Presidentes dividido en dos secciones, de las cuales la una forma parte del Norte y la otra del Sur.

Las acciones del ferrocarril de Panamá quedaban al 180; las de los vapores de California al 149, y el oro al 128½.

De la *Crónica* de Nueva York tomamos lo siguiente.

Mr. Lincoln prometió expedir su proclama el día del año nuevo, y así lo ha hecho efectivamente en la forma que indicó en la de 22 de Setiembre último. He aquí dicho documento:

Washington, 1º de Enero de 1863.

POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

PROCLAMA.

Por cuanto el día 22 de Setiembre del año del Señor de 1862, el Presidente de los Estados Unidos espidió una proclama

en la que, entre otras cosas, se decía lo siguiente:

“Que desde el día primero de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y tres, todas las personas tenidas como esclavas en cualquier Estado ó parte de él y cuyos habitantes se hallen en rebelion contra los Estados Unidos, sean libres desde ese momento y para siempre, y el gobierno ejecutivo de los Estados Unidos, incluidas sus autoridades militares y navales reconocerán y sostendrán la libertad de aquellas personas, y no ejecutarán acto alguno para impedir los esfuerzos que dichas personas ó cualquiera de ellas hagan para conseguir su libertad.

“Que en el referido día primero de enero, el ejecutivo designará por medio de una proclama los Estados ó partes de ellos, si hubiese alguno, cuyos habitantes respectivos se hallen en rebelion contra los Estados Unidos, y la circunstancia de que un Estado cualquiera ó sus respectivos habitantes, se hallen dicho día representados de buena fé en el Congreso de los Estados Unidos por miembros nombrados al efecto en elecciones en que haya tomado parte la mayoría de votantes hábiles del Estado, se considerará, á falta de testimonio válido contrario, como prueba terminante de que dicho Estado y sus respectivos habitantes no han estado en rebelion contra los Estados Unidos.”

Por tanto, yo, Abraham Lincoln, Presidente de los Estados Unidos, en virtud del poder que me está conferido como generalísimo de los ejércitos de mar y tierra de los Estados Unidos durante la actual rebelion armada contra la autoridad y el gobierno de los Estados Unidos, y como medida adecuada y necesaria para suprimir dicha rebelion, hoy, primero de Enero del año del Señor mil ochocientos sesenta y tres, y de conformidad con mi propósito de hacerlo así públicamente al terminarse el plazo de cien días contados desde la fecha de mi referida primera orden,—Proclamo y designo como Estados ó partes de Estado cuyos habitantes respectivos se hallan este día en rebelion contra los Estados Unidos, á los siguientes, á saber:

Arkansas.

Tejas.

Luisiana.

excepto las parroquias de St. Bernard, Plaquemines, Jefferson, St. John, St. Charles, St. James, Ascension, Assumpcion, Terre Bonne, Latouche, St. Mary, St. Martin y Orleans, inclusa la ciudad de Nueva Orleans,

Mississippi,

Alabama,

Florida,

Georgia,

Carolina del Sur, y

Virginia.

excepto los cuarenta y ocho condados que componen la Virginia occidental, y tambien los condados de Berkley, Accomac, Northampton, Elizabeth Citi, York, Princess Ann y Portsmouth, cuyas partes exceptuadas quedan, por ahora, del mismo modo que si esta proclama no hubiese sido expedida.

Y en virtud del poder y con el objeto anteriormente espresados, Ordeno y declaro que, *Todas las personas tenidas como esclavas en los referidos Estados ó partes de Estados, queden y sean libres para siempre, y que el gobierno ejecutivo de los Estados Unidos, incluyendo las autoridades militares y navales, reconozcan y mantengan la libertad de dichas personas.*

Y por la presente encargo y mando al pueblo que se declara libre que se abstenga de toda violencia, excepto en el caso necesario de la propia defensa, y le recomiendo que en todos los casos en que le sea permitido trabaje fielmente por un salario razonable.

Y declaro y hago saber así mismo que las personas de dicha clase que sean hábiles serán recibidas en el servicio militar de los Estados Unidos para dar la guarnicion de los fuertes, puestos, estaciones y otros puntos, y para tripular los buques de guerra de todas clases empleados en dicho servicio.

Y finalmente, creyendo que esto es un acto de justicia, autorizado por la Constitucion como necesidad militar, invoco sobre ello el juicio imparcial del género humano y el benigno favor del Todopoderoso.

En fé de lo cual firmo y estampo el sello de los Estados Unidos.

Dado en la ciudad de Washington, hoy primero de Enero del año del Señor 1863 y el 87 de la independencia de los Estados Unidos.

ABRAHAM LINCOLN.

Por el Presidente:—WILLIAM H. SEWARD,
Ministro de Estado.

Borrascosa por demas fué la sesion de ayer 9. En el Senado se discutió en primer lugar el bill de Hacienda, y Mr. Stevens volvió á presentar el suyo, reformado, y por el cual pide que se autorice al gobierno para emitir: primero \$ 900,000,000 en bonos redimibles á los 10 años y que devengan 6 p. 0/0 de interés, pagadero cada seis meses en metálico; segundo, 300,000,000 en billetes del Tesoro redimibles á los tres años, y que devengan 5.47½ p. 0/0 de interés, pagadero del mismo modo; estos billetes serán admitidos en pago de toda clase de deudas del gobierno, excepto los derechos de aduana; tercero, \$300,000,000 en billetes del Tesoro, con un curso legal y forzoso; cuarto, 50,000,000 en moneda fraccional que reemplace á la moneda postal que hoy circula.—Es decir, en todo \$1.550,000,000 en papel. La discusion de este peregrino bill debe comenzar el lunes de la semana entrante.

(De la *Estrella* de Panamá.)

EUROPA.

Paris, Diciembre 31 de 1862.

La última quincena de 1862 no tendrá mucho interés en la historia de este año y la proximidad de los aguinaldos parece haber influido en la política general.

Comunmente en esta época del año, todos se preocupan mucho de lo que el emperador dirá ó no dirá en su discurso de año nuevo al cuerpo diplomático: esta preocupacion no existe hoy y cada uno sabe que el gobierno no tiene mas que á dejar vagas todas las cuestiones pendientes.

Hay una sin embargo que llama imperiosamente la atencion de otros estadistas—es la de la miseria de otros departamentos. El *Monitor* ha abierto una suscripcion, lo mismo que los diarios liberales y el comercio en favor de los obreros del Sena inferior que carecen de pan. El emperador, la emperatriz, los miembros de la familia imperial y los ministros se han inscrito en estas listas: pero las cantidades relativamente pequeñas que han dado no son ni un paliativo ni una limosna digna del gobierno de una gran nacion;—apenas pasan las ofertas de las casas Rotschild y Pereire y las de los principes de las familias caducas de Orleans y de Borbon.

En las esferas oficiales, se habla de un próximo viaje del emperador á Rouen. Pero no es probable que se efectúe este viaje antes de quince días—Doscientos cincuenta mil franceses que tienen hambre pueden esperar, pero no pueden diferirse recepciones para el 1º de Enero.

En todo caso, la crisis del algodón y sus tristes resultados agravan la situacion y el comercio se queja, sobre todo el comercio de Paris el cual vive principalmente del lujo, de los regalos y de las fiestas.

El ministro de hacienda acaba de dirigir al emperador su informe sobre el estado del tesoro. Este documento, aunque evidentemente sin sinceridad, merece que se le examine: indica de parte del gobierno cierta fatuidad de orden y el deseo de parecer adicto á los intereses de los proletarios.

M. Fould confiesa que la expedicion de Méjico ha absorbido ya 83 millones de francos de los cuales 24 han sido gastados á mas de los créditos votados ya. Creo que M. Fould permanece inferior á la verdad; pues solamente en transportes de hombres se han gastado ya mas de 40 millones. Pero la Francia es bastante rica para pagar su gloria y 83 millones no son demasiado para pagar los laureles de Puebla. Por lo demas, esto no es lo principal del asunto que se encuentra indicado en las siguientes palabras del informe de M. Fould.

“Por otra parte, el guarismo del nuevo descubierto en los límites en que se encuentra contenido hoy, no excede los recursos que la deuda flotante puede suministrar, sin que sea necesario hacer pasar esta deuda de las proporciones que ha alcanzado varias veces en los diez últimos años. Permite, pues, apartar toda idea de la necesidad de apelar al crédito. Es una seguridad que renuevo con confianza á V. M. y que será acogida con satisfaccion por el país.”

La especulacion acogerá con desagrado esta noticia. Contaba con un empréstito para hacer negocio; lo pedía á grandes gritos á M. Fould, á quien la Bolsa considera como un dios y un protector. Pero si la Bolsa está descontenta, el comercio se regocijará. En cuanto á la gente acostumbrada á juzgar solamente las ideas del gobierno, verá en el aplazamiento del empréstito un signo seguro de los embrazos financieros del momento: embrazos que no quiere anunciar al principio de una legislatura que se prepara laboriosa y dispuesta á la oposicion. En efecto, el decreto de convocacion del Senado y del Cuerpo Legislativo, fija para el 12 de Enero la reunion de los grandes cuerpos del Estado.

El gobierno no parece tener la intencion de someter leyes importantes á la deliberacion de los senadores y de los diputados. Pero los diputados que llegan al término de su mandato quieren señalarse en la discusion del mensaje y del presupuesto.

Preparanse todos seriamente para la campaña de las elecciones, y la prensa parisienne taja las mejores plumas de guerra.

El gobierno apela á sus antiguos defensores y M. Graccer de Cassagnac entra en la liza en un caballo asoleado—*el Eco de la prensa*—pero que por esta misma razon podrá no respetar. A la cabeza de los otros diarios vemos algunos luchadores valientes y no creo inútil hacerlos notar que apesar del régimen opresor que se cierne sobre el periodismo, desde hace mucho tiempo no habia reunido tantos talentos superiores.

La *Francia*, periódico del clericalismo imperial, dirigido por M. de la Guéroniere, á quien la desaparicion de Persigny y la nulidad de M. Drouyn de Lhuys lloran al ministerio.

La *Presse*, de una oposicion flotante, pero de una oposicion real y sistemática, acaba de tomar un nuevo brillo por la cooperacion de M. Emilio de Girardin.

El Tiempo, republicano moderado, sólidamente conducido por M. Neftzer, goza de un favor que ha sabido conquistar por una honradez y una firmeza de principios ante los cuales se inclinan sus mismos enemigos.

M. Gueroult, en la *Opinion nacional* hace prodigios todos los dias de presteza, y de talento. La batalla será pues ruda y brillante. Los electores lo presienten y acuden en muchedumbre á las alcaldias para verificar si se hallan inscritos en las listas electorales. El partido clerical, puramente clerical, sienta á M. Venillot. Pero la direccion de la prensa no ha levantado aun el veto que pesa sobre el antiguo redactor en jefe del "Universo." Quizas, empero, gracias á la emperatriz, M. Drouyn de Lhuys y al papa, M. Veullot obtendrá lo que su calidad de ciudadano frances, no le garantiza, á saber: el espresar libremente su pensamiento. Las elecciones serán pues el gran asunto del año próximo. El gobierno ha procurado y procura todavia llevar los debates de los partidos sobre la cuestion romana. Para él, en efecto, sería un medio casi cierto de apartar á los Orleanistas y los republicanos, y no dejar la puerta entreabierta sino á los legitimistas, es decir á las personas que le molestan menos y que se adhieren mejor á él. Y despues en este momento, en la politica retrógrada que sigue el emperador en Italia, el apoyo de una oposicion legitimista le sería útil. Ella le justificaria á sus propios ojos, pues en la cuestion del poder temporal, es imposible que se crea con la mayoría del país. Tiene necesidad pues de refuerzos morales, para conducir la Francia en la nueva cruzada.

No se habla ya-aun en Italia-de que las tropas francesas salgan de Roma. Hay gentes que desnaturalizan hoy la cuestion y que dicen que los soldados franceses evacuarán á Roma cuando los ingleses abandonen á Gibraltar, lo que equivale á decir que permanecerán allí eternamente. De esta seguridad dimana necesariamente para el Papa una confianza inmutable en el porvenir. A las peticiones de reformas legítimas que por pudor cree deber formular siempre el gobierno frances, el cardenal Antonelli responde como un hombre seguro de que no se insistirá. Véase como han cambiado las cosas de cuatro meses á esta parte; nuestro nuevo embajador en Roma, M. de la Tour d'Auvergne ha ido á visitar al Papa con gran ceremonia, y á Francisco II, el ex rey de las dos Sicilias. Cuando la Francia ha reconocido oficialmente el reino de Italia, cuando ella se halla representada en Roma por un embajador y despues que ha usado de su ascendiente con muchas naciones amigas para hacer reconocer á Victor Manuel, un diplomático frances se permite tratar á Francisco II como á un rey! Y este rey, este ex-rey fomenta los disturbios y paga á las hordas de bandidos que infestan el territorio de nuestro aliado y amigo! Obraríamos de otro modo si la Italia tuviera fuerza para apoyar en el campo de batalla una nota diplomática.

Se que al mismo tiempo que el ministro de Negocios Extranjeros hace cumplimentar á Francisco II por el embajador de Francia, el

ministro de la guerra ordena al general de Montebello que ayude á los soldados piemonteses á destruir en los confines de los estados pontificales á los bandidos y á los realistas armados. Si el primer hecho contenta á los clericales, el segundo regocija á los liberales; hé aqui el secreto quizás de esta contradiccion política.

El Sr. Farini, el nuevo ministro de Italia, no cree como su predecesor, el Sr. Rattazzi, que la posesion de Roma sea fácil de obtener de la Francia. No obstante, no se ha adherido aun francamente á la alianza inglesa; ha anunciado á las personas que le rodean que la política del nuevo ministerio sería emplear todos los medios de persuacion con el gobierno imperial. El partido de accion cree que estos esfuerzos son inútiles. De hecho tiene razon, pero políticamente no la tiene. La herencia del Sr. Rattazzi es pesada y Farini no debe precipitar nada para no estrellarse contra los escollos en los cuales ha naufragado su predecesor. La alianza inglesa para que sea útil á la Italia, deberá surgir de una situacion tirante entre la Francia y la Inglaterra; sin esto, no inauguraría mas que una nueva serie de contradicciones para la Italia.

Resulta de los documentos diplomáticos emanados de las cancillerias rusa y francesa, que las tres potencias protectoras de la Grecia se hallan de acuerdo sobre la cuestion griega. Una circular de M. Drouyn de Lhuys y otra del principe Gortcha Koff, han puesto en claro las intenciones de la Francia y de la Rusia y han revelado que la Inglaterra rehusaba la corona para el príncipe Alfredo, con el fin de mantener los protocolos de 1829 y 1830.

Pero la Inglaterra, que diplomáticamente se ha callado hasta ahora, continúa su agitacion en el Levante, sus agentes y sus diarios persisten declarando que está pronta á ceder las islas Jónicas á los griegos; pero las condiciones que quieren poner hacen esta cesion muy problemática ó ilusoria. Por lo demas, el pueblo griego no merece, por su conducta, la atencion que le presta la Europa. Su revolucion no ha producido mas que intrigas y resultados desastrosos. Mas cuidadosos de vender la corona de su país que de constituir un gobierno serio y durable, obedecen á las pasiones del momento y se hallan á la merced de los agentes rusos ó ingleses. Las elecciones se han hecho sin orden, sin lealtad y sin calma. En muchas provincias, á pesar de las proclamas del gobierno provisional, algunos ciudadanos poderosos han violado la libertad de las votaciones, las urnas han sido sustraídas y remplazadas por otras en ciertas localidades; en otras partes han sido llenadas por fuerza. La autoridad, segun dicen los despachos, ha sido impotente á mantener la independencia de los electores y se espera que la asamblea nacional restablecerá el orden que ha sido comprometido tan gravemente.

La asamblea nacional, salida de semejante uso del sufragio universal, está manchada de antemano; le faltará necesariamente la preponderancia moral y el vigor; no sabrá oponer á las nuevas intrigas de la Inglaterra ni desinteres ni grandeza. Sin embargo, los griegos deberían entrever el peligro. Los periódicos franceses se hallan llenos de revelaciones que aquellos deberían comprender. Si se ha de dar crédito á ciertos rumores propalados en Inglaterra y en el continente, decia ayer la *Opinion nacional*, lord Elliot ha recibido orden de dirigirse á Constantiopia para pedir á la sublime puerta un cunanche de territorio en favor de la Grecia. Semejante aserto no merece en nuestra opinion, ser discutido seriamente. Si el gabinete británico se propusiera verdaderamente á un paso de esta naturaleza, no lo daría sino para alucinar á los Helenos, tomando de antemano sus medidas para encontrar una oposicion tenaz de parte de la Turquía á quien tiebe interés en proteger tanto en Constantinopla como en Atenas.—Asegúrase que está al estallar un conflicto entre la Prusia y el Austria. Los últimos sucesos acaecidos en Prusia contrastan pensosamente con las tendencias liberales que

ostenta en este momento el gobierno de Francisco José. En un reciente discurso este último ha tomado una actitud tan avanzada y tan extraordinaria para un soberano de la casa de Hapsburgo que la influencia de la monarquía prusiana ha sido conmovida instantáneamente. La revolucion alemana esencialmente monarquista y que habia colocado todas sus esperanzas en la casa regente de Prusia, podría hacerse tal vez por el Austria; y la Prusia, procuraría suscitar en los rumores que referimos dificultades y embarazos para Francisco José.

AVISOS.

A QUIEN INTERESE.

Para renovar el contrato para la colocacion y el manejo de la Barca sobre la Barranca para este año, se convocan postores.

Sobre las condiciones se deben dirigir al infrascrito Director general de obras públicas, el cual recibirá hasta el 15 de Marzo próximo venidero las propuestas que se hagan.

San José, Febrero 12 de 1863.

Francisco Kurtze.

CAJA DE DESCUENTOS.

Se invita á todos los socios para que el Domingo 22 del corriente, á las once de la mañana, se reúnan en uno de los salones de la Universidad de Santo Tomas, con el fin de discutir las bases de la escritura de Sociedad, propuestas por el señor Licenciado Don Julian Volio; en cuyo dia tambien se someterá á discusion un nuevo proyecto de Estatutos para la misma Sociedad.

San José, Febrero 13 de 1863.

Balvanero Vargas, Secretario.



Se vende la casa y solar del infrascrito: para precio y condiciones, pueden ocurrir á

Luis Tonkin.

Á LOS AGRICULTORES.



En venta, ó en arrendamiento, dá el infrascrito, un terreno propio para toda clase de frutos, constante de diez caballerías de tierra en la villa de San Ramon; para precios y plazos, que serán bien cómodos, pueden entenderse en esta capital, con D. Ramon Castro Araya, y en Alajuela con su dueño.

José Castro.



El que suscribe, acaba de recibir guitarras y violines finos para vender. Tambien ofrece dar lecciones de guitarra.

Carlos Liebick.

El que suscribe, apoderado general de la Señora Doña Mercedes P. de Quiros, suplica á todos los que tengan algun asunto pendiente con la testamentaria del finado Don Ramon Quiros, se sirvan entenderse con él para las liquidaciones y arreglos correspondientes. Advertiendo á los acreedores, que ya se ha pedido la faccion de inventarios y que se hace indispensable para no retardar el feneamiento de la mortal, que se presenten á la mayor brevedad, para que sus créditos sean inventariados y satisfechos.—San José, Febrero 13 de 1863.

Manuel Argüello M.

SE ALQUILA.

Una tienda magnífica, en la esquina Sud Este de la plaza principal, provista de todo lo necesario para la venta de mercaderías y situada en uno de los mejores puntos de la ciudad (casa del finado Don Ramon Quiros.) Se alquila tambien una casita de habitacion, bastante para una familia pequeña y situada frente de la de Don Manuel Borbon. Para las condiciones, entenderse con Don Leonso De Vars ó Don Manuel Argüello M.

SE VENDE



La casa que perteneció á la finada Doña Petronila Castillo. El infrascrito, con poder de los interesados, tiene las facultades necesarias para admitir propuesta, con toda clase de condiciones; y siendo mayores de edad los propietarios, para hacer la venta, por precio convencional, independiente del valor que se le ha dado. Los que quieran imponerse de las dimensiones, construccion, valor etc. etc., dirijanse á

Manuel Argüello M.

AL PUBLICO.

El infrascrito, ha resuelto establecer en esta ciudad una clase privada de idioma Francés, que principiará el dia dieziseis de Febrero próximo: su método de enseñanza es particular y adquirido por una larga experiencia: ofrece puntualidad y esmero en las lecciones; y las dará á los jóvenes que quieran oirlas siempre que tengan ya dieziocho ó mas años. Para las condiciones, pueden verse los interesados, con el infrascrito, en la casa n. 14 calle del Comercio.—San José, Enero 29 de 1863.

Adolfo G. Morux.

EN VENTA.

En el almacén de los que suscriben, esquina opuesta á la Plaza donde estaba el martillo y en Puntarenas.

Harina fresca Chilena.

Cerveza blanca y negra Inglesa.

Cañac, Ginebra y otros licores finos.

Vinos, Oporto, Jerez, Burdeos, finos.

Jabon, Fideos, Frijoles, etc., etc.

Además un surtido general de mercaderías como zarazas, gazas, lienzo mantas, driles, casimires, etc., etc.

San José, Diciembre 4 de 1862.

Eduardo Beechey y C.

A LOS SEÑORES HACENDADOS Y COMERCIANTES.

En la Tintorería de esta ciudad, al Sur de la plaza principal, se encuentra de venta tinta negra de superior clase para marcar sacos: está envasada en medias botellas, y se vende á precios sumamente equitativos á las personas que comprenden mas de cuatro medias botellas. No dudo que quienes hagan por primera vez un ensayo de esta tinta, queden muy satisfechos de su buen resultado.

San José, Febrero 2 de 1863.

Miguel Molina.

El establecimiento conocido con el nombre de *Hotel frances de Esparza*, continúa abierto; y su dueño ofrece á sus favorecedores un servicio esmerado y precios módicos.

Esparza, Enero 31 de 1863.

Logaren.

VARIAS MERCADERIAS.



En la tienda del que suscribe, se encuentran de venta: sombreros de pita de todas clases, rebosos, puros y cigarros de San Salvador, franela fina, hilo superior para máquinas, azogue, romanas de balanza y calzado para hombres, señoras y niños.

J. Felix Bonilla.

INTERESANTE.

Todo el que quiera vender café de la cosecha entrante á diez pesos el quintal, recibiendo la plata desde ahora sin interés de ninguna clase, puede verse con Juan Evangelista Vives, en Heredia, plaza del Carmen, casa del padre Sandóval.